



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas*  
*y Medidas de Seguridad*  
*Villavicencio (Meta)*

N. U. R.	50 001 60 00 566 2016 07798 00
E. S.	2018 00491
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	<b>Jacinto González</b>
C. C.	17.285.447
Penas impuestas	192 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Oficio	Redención de pena
Decisión	Reconoce redención de pena

Viernes nueve de julio de dos mil veintiuno

### 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Jacinto González**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

### 2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 13 de noviembre de 2016 fue condenado a 192 meses de prisión como autor de la conducta punible de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 1 de junio de 2017, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 23 de junio de 2017.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 13 de noviembre de 2016.

Este despacho, en providencias del 30 de mayo, 10 de septiembre de 2019, 28 de enero de 2019 (sic), 11 de septiembre de 2020, y 25 de mayo de 2021, reconoció en su favor, como redención de pena, 7 meses 22 días, 1 mes 1 día, 20.5 días, 4 meses 8.5 días, y 2 meses 21 días, respectivamente.

### 3. CONSIDERACIONES

#### De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo. De igual manera, a los detenidos y a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo<sup>1</sup>.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio, Enseñanza del centro de reclusión respectivo<sup>2</sup>.

Asimismo, que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena<sup>3</sup>.

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 17828110 del 17 de julio de 2020, (noviembre, diciembre de 2019, enero, marzo, mayo, y junio de 2020) con 88 horas de trabajo suplementario. Sobre los registros de trabajo y estudio de agosto de diciembre de 2019 y enero a junio de 2020, se pronunció el despacho en providencia del 11 de septiembre de 2020<sup>4</sup>.
2. 17896379 del 15 de octubre de 2020, (julio y agosto de 2020) con 24 horas de trabajo suplementario. Este despacho, en providencia del 25 de mayo de 2021, reconoció los registros de trabajo de julio a septiembre de 2020, salvo el trabajo suplementario<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Artículos 82 y 97, Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

<sup>2</sup> Artículo 100, *ibidem*

<sup>3</sup> Artículo 100, *ibidem*

<sup>4</sup> Folios 82 y 83, cuaderno original de ejecución de sentencia.

<sup>5</sup> Folios 100 al 102, *ibidem*.

- 117
3. 18009325 del 28 de enero de 2021, (octubre a diciembre de 2020) con 48 horas de trabajo suplementario. Este despacho, en providencia del 25 de mayo de 2021, reconoció los registros de trabajo de octubre a diciembre de 2020, salvo el trabajo suplementario<sup>6</sup>
  4. 18078265 del 14 de abril de 2021, (enero -1 al 17- de 2021) con 16 horas de trabajo suplementario. Sobre los registros de trabajo de enero -18 al 31- a marzo de 2021, se pronunció el despacho en providencia del 25 de mayo de 2021<sup>7</sup>.

En esta oportunidad obran la justificación y la autorización del director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, para realizar trabajo suplementario<sup>8</sup>.

En efecto, obra oficio 131 -EPMSC-TYD- 1665 del 2 de junio de 2021 de la Dirección del citado centro de reclusión que informa que se ha generado la orden de trabajo 4227973 mediante acta 131-0422019, en la actividad de recuperador ambiental paso inicial -servicios-, con fecha inicial 29 de octubre de 2019 a la fecha.

Asimismo, que la labor a realizar le permite un máximo de 8 horas diarias en el horario de lunes a sábado y festivos, que la misma se ejecuta de manera continua, pues son propias del funcionamiento y mantenimiento diario del establecimiento, las que no se pueden suspender en razón a la imperiosa necesidad de su cumplimiento.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para los meses registrados en los certificados que anteceden, y la actividad ejecutada fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena. Suman 176 horas de trabajo suplementario. Efectuada la conversión legal corresponden a 11 días.

#### **4. OTRAS DECISIONES**

##### **4.1. De la redención de pena**

Incorpórese a esta actuación el oficio 131-TYD-1661 del 2 de junio de 2021, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio<sup>9</sup>.

##### **4.2. De la copia de la providencia**

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

---

<sup>6</sup> Folios 100 al 102, *ibidem*.

<sup>7</sup> Folios 100 al 102, *ibidem*.

<sup>8</sup> Folio 114, *ibidem*.

<sup>9</sup> Folios 113 y 114, *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta).

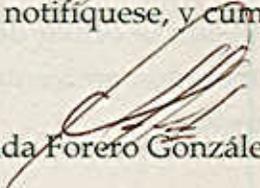
**5. RESUELVE:**

**PRIMERO: Reconocer** 11 días como redención de pena en favor del señor **Jacinto González**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

  
Alba Yolanda Forero González  
Jueza

**CGSM.**